INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2000-00399**, informando que se recibió oficio proveniente del Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., donde pone a disposición del juzgado la medida cautelar practicada sobre el establecimiento de comercio de su propiedad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta remitida por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feb199bc7d128588b142da52ee6e7e8a4336016ca2dccc5a5fec166ade0a3a6**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015 00247**, informando que obra poder conferido por el Ministerio de Salud, contestación por parte del Consorcio Fidufosyga 2005 y reforma a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso emitir el pronunciamiento correspondiente, empero, en el presente proceso se persigue el reembolso de los valores asumidos por bienes y servicios que se encontraban excluidos del Plan Obligatorio de Salud, por lo que se torna imperioso integrar el contradictorio, acorde con el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 61 del C.G.P.

De este modo, el Despacho dispone:

PRIMERO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la litisconsorte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y del presente proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la litisconsorte también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdec30e789b0036a9813fb8582b1fb0df2c1c6d93c62f1a29ccb65adb81a139**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00644,** informando que obra solicitud de ejecución pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En el archivo B4 dentro del presente proceso el 23 de marzo de 2022 este Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En el archivo B7, se liquidaron y aprobaron las costas del proceso, actuación adelantada el 29 de agosto de 2022, luego, por auto del 14 de marzo de 2023 se corrigió y aprobó dicha liquidación (Archivo B9).

Ahora, previamente a ambas actuaciones, la parte actora solicitó la ejecución de las condenas dictadas en el proceso ordinario y las costas del mismo (Archivo B2), solicitud acompañada de una petición de medidas cautelares.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho al verificar el expediente, no evidencia soporte que acredite que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones haya cumplido con las obligaciones impuestas en las decisiones de primera y segunda instancia, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 306 del C.G.P, se librará mandamiento de pago en favor de los sucesores procesales del ejecutante.

Como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada previamente al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, la ejecutada se notificará por **ESTADO**, conforme a lo indicado por la norma citada.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, se evidencia que, prestó el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T.S.S., por lo que se ordenarán las mismas.

Por otra parte, por secretaría deberán efectuarse los trámites de compensación del proceso ante la oficina respectiva, así como trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo.

Finalmente, en el archivo C1 la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones indica sobre la constitución de un título de depósito judicial por valor de $977.803, el cual se pondrá en conocimiento de los sucesores procesales del ejecutante mediante el presente proveído.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **FRANCISCO REINA**, identificado con C.C. 83.220.582 y T.P. 227.722 del C.S.J. como apoderado de:

- Nereida Socorro Cotes Simanca
- Amir Alfonso Cotes Simanca
- Hamilton Cotes Puentes
- Didier Efrén Cotes Puentes
- Miguel Ángel Cotes Moreno

Quienes actúan como sucesores procesales del señor **ALFONSO SEGUNDO COTES FREYTE (Q.E.P.D.)**, en los términos y para los efectos de los poderes visibles en el archivo B3.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los sucesores procesales del señor **ALFONSO SEGUNDO COTES FREYTE (Q.E.P.D.)**, ya identificados en el numeral primero de esta decisión y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por las siguientes obligaciones:

- Por concepto de retroactivo pensional causado entre el 18 de abril de 2013 al 17 de julio de 2017: $39.029.778,63.

- Por concepto de intereses moratorios desde el 18 de abril de 2013 hasta que se produzca el pago, sobre las mesadas pensionales generadas a partir del 18 de abril de 2013 al 17 de julio de 2017.

- Por concepto de la mesada adicional o mesada 14 causada en el año 2018.

- Por concepto de la mesada adicional o mesada 14 causada en el año 2019.

- Por concepto de la mesada adicional o mesada 14 causada en el año 2020.

- Por concepto de la mesada adicional o mesada 14 causada en el año 2021.

- Por las costas del proceso ordinario en primera instancia: $877.803.

- Por las costas del proceso ordinario en segunda instancia: $400.000.

TERCERO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverán en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada por medio de **ANOTACIÓN POR ESTADO**, conforme lo establece el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y la retención de los valores que llegue a tener la ejecutada en las siguientes entidades bancarias:

- Bancolombia
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente
- BBVA

Líbrese el oficio respectivo, a efectos de que la parte interesada proceda con el trámite correspondiente. Limítese la medida a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000)**.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sucesores procesales del ejecutante el título de depósito judicial constituido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por valor de $977.803, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

SÉPTIMO: Por secretaría proceder a efectuar la compensación del presente proceso y, una vez cumplida dicha gestión, proceder a trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c6dbdc3e988c59a3fe72a62f042524a9efcf855228d972fb8ca4cb54b376e**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00151**, informando que el ejecutado omitió presentar excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN como se dispuso en auto del 18 de marzo de 2019, en contra de Ramiro Antonio Delgado Alfonso.

SEGUNDO. COSTAS a cargo de la parte ejecutada. En la liquidación que se efectúe por secretaría inclúyase la suma de $3.000.000. Por secretaría proceder con la liquidación de las costas.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048ef130207172e75f77e43e0689d465719828e8c85a834754bb463dffb3bce3**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00541**, informando que las llamadas en garantía dieron contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las contestaciones se ajustan a lo exigido por el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Daniela Bejarano Arroyo, identificada con C.C. 1.067.945.287 y T.P. 323.821, como apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristhian Andrey Sierra Carpeta, identificado con C.C. 80.794.343 y T.P. 235.894, como apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175, como apoderada de Liberty Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO. TENER POR CONTESTO el llamamiento en garantía por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.

QUINTO. REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Por secretaría proceder con las constancias y comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de enero **de 2024**

Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcf1735002bba17dadb53156c2e1e3d73a0c714f71f0577d4be69b299a6b243**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00356,** informando que la parte actora guardó silencio respecto al traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que por auto del 8 de marzo de 2023 se corrió traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, sin que la parte actora se manifestara al respecto.

Por otra parte, obra en el archivo B8 solicitud de terminación del proceso, en virtud de que, la ejecutada afirma que cumplió con el pago objeto del mandamiento de pago y allega tanto la Resolución que autorizó el pago, como el comprobante del gasto.

Finalmente, obran diversos poderes conferidos a abogados que representan a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Sería del caso entonces, señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones, sin embargo, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la documental visible en el archivo B8 a fin de que indique si, efectivamente el pago por concepto de costas se materializó y, en consecuencia, es viable culminar el proceso de la referencia, para ello, se le concederá el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR VENCIDO EN SILENCIO el traslado de las excepciones formuladas por la UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **DANIEL FELIPE ORTEGÓN SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 80.791.643 y T.P. 194.565 del C.S.J., como apoderado especial de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los efectos de los poderes visibles en los archivos C2 a C5.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante:

- La Resolución RDP 005062 del 28 de febrero de 2022, visible a folios 4 a 8 del archivo B7.

- El comprobante de gastos emitido por la UGPP el 7 de octubre de 2022, visible a folios 2 y 3 del archivo B8.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** informe si la ejecutada ya dio cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24566868a157ecc4635f55a40cb24f57540bd1f27c98ca26c8050004a5d73051**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2020-00369**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de títulos. Asimismo, señalando que obra el depósito judicial No. 400100009024144. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obra el título No. 400100009024144 por valor de $1.000.000, equivalentes a las agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de Colpensiones; por tanto, se ordenará su entrega al abogado Germán Vassily Colmenares Velosa, quien cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar el depósito judicial (archivo A1 f. 1 a 2).

En consecuencia, este Despacho resuelve:

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega del depósito judicial 400100009024144 por valor de $1.000.000, al abogado Germán Vassily Colmenares Velosa, identificado con C.C. 88.217.153 y T.P. 156.334.

Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 **de enero de 2024**
Por **estado No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a717e14a83cfbc890bd524f89ad147d9441ecb291d2fcd49ecc42a6c1dcb710**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00396**, informando que la parte actora allegó liquidación de crédito. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En el archivo C7 obra liquidación de crédito presentada por la ejecutante **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO**, sin embargo, la misma no fue remitida de manera simultánea a la ejecutada, como lo dispone la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, en los términos del inciso segundo del Art. 446 del C.G.P, en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., esto es, por **TRES (3) DÍAS**.

SEGUNDO: Cumplido el término, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31bd4d002816bff5f5c5518d7a8214fb6546fd994ba6bebd73a7fe50439b823**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020 00469**, informando que la parte la ejecutante presentó liquidación del crédito y que obra renuncia al poder por parte de la Beneficencia de Cundinamarca. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho no se pronunciará frente a la renuncia, teniendo en cuenta que la Beneficencia de Cundinamarca no es parte dentro de la presente ejecución. Por lo demás, se **DISPONE:**

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la ejecutada de la liquidación del crédito, acorde con lo normado en los artículos 110 y 446 del C.G.P., por el término de tres días. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35b022002165476596ac13dee384c26ae807a8a1fbc9d3b587fb2b328193d7c**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00490**, informando que la parte demandante allegó soportes de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 26 de abril de 2023 se dispuso:

> **TERCERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la demandada Fundación Colombia Nueva Vida conforme lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P. o, en su defecto, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las correspondientes constancias.

Ahora bien, en el archivo C2 la parte actora allegó constancia de notificación de acuerdo al Art. 292 del C.G.P., no obstante, no se evidencia constancia de que la misma haya sido realizada de manera efectiva, ya que, se encuentra la tirilla del envío realizado a través de Servientrega y, el número de guía, más no se evidencia constancia de recibido.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que acredite que la notificación efectuada conforme al Art. 292 del C.G.P. visible en el archivo C2 haya sido recibida satisfactoriamente, o en su defecto, informe lo que considere pertinente.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

David

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c17a49dff48b4e2690e8d074abe2f13343dd3dd12234670a21ad0116ee06d6**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00011**, informando que obra contestación a la demanda por parte de Vincol Construcciones S.A.S. y poder por parte del Departamento de Caldas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso proceder con la calificación de la contestación mencionada, pero a la fecha no obra constancia alguna del trámite de notificación a Agama S.A.S.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a Agama S.A.S., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 de enero **de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45b50c1a8fba19bdedd5a133e40bd51f738776f4a480520b8e927e3d9bb503b**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00033**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmó el auto apelado de fecha 9 de agosto de 2022. Sírvase proveer

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmó la decisión apelada por la parte demandada, a través de la cual se negó la excepción previa de falta de jurisdicción (archivo 01AutoSegundainstanciaconfirma).

Conforme a lo anterior, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior y consecuencia de ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública consagrada en el artículo 77 y 80 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

SEGUNDO. SEÑALAR el 3 de abril de 2024 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo el trámite de la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd5e460e7e42eaeacd5025fc593db5f048611663c8ecc69247999bba2bf36e8**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00118,** informando que la parte demandada subsanó la contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al verificar el expediente, se evidencia que la llamada a juicio subsanó en debida forma la contestación de la reforma de la demanda, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la misma y continuará el trámite procesal.

Ahora bien, de acuerdo a lo pretendido por la parte actora y lo indicado por la llamada a juicio en el escrito de contestación, se evidencia que, de las resultas del proceso pueden emanarse responsabilidades u obligaciones a cargo del fondo de pensiones al que se encuentra afiliado el actor, esto es, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el cual no ha sido vinculado al presente trámite, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido por el Art. 61 del C.G.P. aplicable por expresa remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S. y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la sociedad **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de Litis consorte necesaria a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la vinculada del auto admisorio de la demanda, del auto admisorio de la reforma, así como del presente proveído, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÌAS HÀBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y su respectiva reforma y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la vinculada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar el trámite de rigor.

David

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738df8a76f188e7f47c5f64ece5ffd76cdc5b94153204d3e467b3d5bed9d7c76**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00140,** informando que se encuentra pendiente efectuar pronunciamiento sobre las contestaciones de los llamamientos en garantía. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto del 1 de febrero de 2023 se corrigió el auto admisorio de la demanda, se tuvo por contestada la demanda por la demandada principal y las solidarias y, además, se admitieron los llamamientos en garantía realizados por **OCENSA** y **OLEODUCTO DE COLOMBIA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y **CHUBB SEGUROS** (Archivo B5).

El 20 de febrero la apoderada de las demandadas procedió a notificar a las llamadas en garantía vía correo electrónico, remitiéndole la demanda, sus anexos y el referido auto admisorio (Archivos B6 y B7), notificación que, evidencia constancia de lectura o apertura del mensaje de datos.

De acuerdo a ello, las llamadas en garantía procedieron a contestar la litis el 8 de marzo de 2023.

Como quiera que las contestaciones fueron presentadas en término, procede este Despacho a su calificación:

Contestación Seguros Generales Suramericana S.A.:

Al cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda y los llamamientos en garantía.

Contestación Chubb Seguros Colombia S.A.:

Al cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda y los llamamientos en garantía.

Finalmente, al verificar el expediente, evidencia el Despacho que el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*", razón por la cual, se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para que allí continúe su trámite.

David

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JAIME ALONSO VÉLEZ VÉLEZ**, identificado con C.C. 15.528.811 y T.P. 135.279 del C.S.J. como apoderado principal de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo B8).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ**, identificada con C.C. 41.769.845 y T.P. 45.020 del C.S.J. como apoderada principal de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo C1).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y los llamamientos en garantía por parte de:

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
- **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

CUARTO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce8b08aff8acf2a41c1a43687dc73841deec8445160be1634a3339f0ae69d19**

David

Documento generado en 12/01/2024 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00232,** informando que feneció el término concedido en auto anterior. Así mismo, se encuentra pendiente calificar la contestación de demanda presentada por la llamada a juicio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la parte actora notificó a la llamada a juicio el 12 de mayo de 2022 (Archivo 05), quien, constituyó apoderado y remitió escrito de contestación el 27 de mayo de la misma anualidad (Archivo 06), por lo que, al estar dentro del término, este Despacho procederá a la calificación del escrito.

Contestación Green Company S.A.S.

- Al cumplir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se requerirá nuevamente a la demandada a efectos de que constituya nuevo apoderado judicial, en razón a que este Despacho mediante auto del 1 de marzo de 2023 aceptó la renuncia presentada por el profesional que contestó la litis.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **GREEN COMPANY S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada a efectos de que constituya apoderado que represente sus intereses dentro del presente asunto.

TERCERO: A efectos de llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** como fecha el **JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados atender los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a efectos de garantizar el normal desarrollo de la diligencia, en especial, se les conmina a que informen sus direcciones de correo electrónico a efectos de remitir el link de la diligencia oportunamente y que hagan comparecer a los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, según sea el caso.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

David

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11071b9a33af6238ae2b8fbedab73053392f0615cc7794ba5bbf97fb2d8f85a4**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00255**, informando que el expediente fue devuelto por parte del Juzgado 2° Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bc0d4edb3169148370e5ddd688fadc335cc2ab310d1f9e9342a68e9aa6ab12**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00265**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto del 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Fernando Arboleda Oviedo, identificado con C.C. 93.295.277 y T.P. 127.426, como apoderado sustituto de la parte demandante.

TERCERO. ACEPTAR la intervención presentada por la agente del Ministerio Público.

CUARTO. SEÑALAR el 1° de abril de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 15 de enero **de 2024**

Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6abc97e2381f7661754de010e76f1e86670c4151968035cd8863c98701392e**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00364,** informando que obran constancias de notificación y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante intentó notificar a la demandada, sin embargo, dicha notificación se remitió a una dirección física diferente a la reportada en el certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, no puede darse validez a la misma.

De otra parte, se le autoriza a la parte actora a que, si a bien lo tiene, efectúe la notificación mediante los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal, ya que si bien en dicho certificado se indica que la empresa no autoriza recibir notificaciones personales vía correo electrónico, con ocasión a la pandemia y la posterior implementación de la justicia digital, dicho medio es idóneo para que las partes sean informadas de la existencia de los procesos judiciales que cursan en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, no se estudiará la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, hasta tanto no se agote el trámite de rigor en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d13270c7805880c841f44024dcba74e1a3e6ceb3edbbeb3c48b3ff342463ba**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00500,** informando que la parte demandada subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal. De otro lado, obra renuncia de poder del que fuera apoderado de la parte actora y nuevo poder conferido. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y al verificar el expediente, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **INVERSIONES BELTRÁN ORTIZ S.A.S.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por el abogado **JHONATAN BUITRAGO PÁEZ**, de acuerdo al Art. 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad **DE ORO VANEGAS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 901074838-0, representada legalmente por el abogado **FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO**, identificado con C.C. 1.049.614.324 y T.P. 226.113 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo B6).

CUARTO: A efectos de llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** como fecha el **LUNES OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados atender los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a efectos de garantizar el normal desarrollo de la diligencia, en especial, se les conmina a que informen sus direcciones de correo electrónico a efectos de remitir el link de la diligencia oportunamente y que hagan comparecer a los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, según sea el caso.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

David

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dc24caf4b60a634769f94fd333205828a00fa7c05f2e7379421755a6138715**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00506,** informando que feneció el término concedido en auto anterior. Así mismo, se encuentra pendiente calificar la contestación de demanda presentada por la llamada a juicio y el Ministerio Público presentó escrito de intervención. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Trámites de notificación y contestación de demanda

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que este Despacho procedió a notificar a la llamada a juicio el 9 de septiembre de 2022 (Archivo A8), quien, constituyó apoderado y remitió escrito de contestación, inicialmente el mismo 9 de septiembre y, luego, el 23 de septiembre de la misma anualidad (Archivos A9 y B1), por lo que, al estar dentro del término, este Despacho procederá a la calificación del escrito, indicando que, tendrá en cuenta el visible en el archivo B1.

Contestación Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

- Al cumplir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Intervención Procuraduría

De otro lado, la doctora Mónica Franco Ferreira, en calidad de Procuradora Judicial II para asuntos laborales y de la seguridad social, presentó escrito de intervención (Archivo B6) el cual, se ordena incorporar al expediente y se tendrá en cuenta al momento procesal oportuno.

Nuevo apoderado UGPP

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al nuevo profesional del derecho que representa los intereses de la UGPP.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA**, identificado con C.C. 1.136.883.951 y T.P. 291.382 del C.S.J. como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo B5.

TERCERO: ACEPTAR E INCORPORAR al expediente el escrito de intervención presentado por la agente del Ministerio Público, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

CUARTO: A efectos de llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** como fecha el **MARTES NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes, sus apoderados y a los intervinientes atender los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a efectos de garantizar el normal desarrollo de la diligencia, en especial, se les conmina a que informen sus direcciones de correo electrónico a efectos de remitir el link de la diligencia oportunamente y que hagan comparecer a los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, según sea el caso.

QUINTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4617422441aac97289ad5be35bdd36420014d883017685afbaf5c29d01912f6**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-00609**, informando que mediante auto del 12 de agosto de 2022 se admitió la demanda y a la fecha no obran constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, dado que no obra ninguna diligencia de notificación, el Despacho dispone **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes. Esto, acorde con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretario
Bogotá D.C., 15 de enero **de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785366b7de51e0246f51c74089342237494ac31ce7bca89a0603753383bfa9d6**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00130**, informando que obra respuesta al requerimiento realizado en auto anterior y contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, el apoderado de la demandante allegó constancia de notificación a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A. realizada y acusada de recibido el día 10 de marzo de 2023, en el cual indican además que la demandada allegó contestación el día 27 de marzo, por lo cual revisado el correo electrónico del despacho se encontró que efectivamente se contestó la demanda en la fecha antes mencionada, no obstante, por error involuntario la misma no fue agregada al expediente.

Dicho lo anterior, se procede con el estudio de la contestación presentada, encontrando que:

1. Se observa que el apoderado de la demandada no aportó y tampoco se pronunció sobre las pruebas solicitadas por la parte demandante denominadas “derechos de petición con su respetiva respuesta y el valor de los rendimientos financieros de los aportes realizados por el demandante”, esto de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE**:

PRIMERO. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al Abogado Javier Sánchez Giraldo Carvajal identificado con C.C 10.328.804 y T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., como apoderado de la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A., conforme al poder conferido

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **15 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15a6e114273f75e3169e5647f5b9fac428011cc4085929b40c1d76228d551e0**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de 2024. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00165**, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, el apoderado de la demandante allegó constancia de notificación a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP sin embargo, no se aportó constancia de entrega por lo cual no es posible convalidar la notificación efectuada, no obstante la apoderada de la llamada en garantía allegó contestación a la demanda y al llamamiento, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del CGP y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, encontrando que:

1. Se observa que la apoderada señaló de forma general las pruebas que pretende hacer valer, por lo cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas y de igual manera aportar las documentales que sean enlistadas esto de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE**:

PRIMERO. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado Omar Andrés Viteri Duarte identificada con C.C 79.803.031 y T.P. No. 111.852 del C.S. de la J., como apoderado principal y Nicole Alexandra Ávila Albarracín con C.C 1.022.397 y T.P 339.117 como apoderada sustituta de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **15 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ed4241bf8ad4ee8cb87dac04be331aa5a1bfb42e5f94ef59040b93d386f3d7**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00176**, informando que obra contestación de los demandados. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, no obran constancias de notificación a las demandadas, sin embargo, estas allegaron contestación a la demanda, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las allegadas.

Dicho lo anterior, se procede con el estudio de las contestaciones presentadas en nombre de las demandadas, encontrando que, en la contestación de Protección S.A:

1. Se observa que el apoderado de la demandada se pronuncia frente a 19 hechos, sin embargo, en el escrito de demanda se enlistaron 20 hechos, por lo cual se deberá corregir de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
2. Se observa dentro del expediente, que no se aportaron las documentales que fueron enlistadas en el acápite de las pruebas, específicamente los puntos 5 y 8 a 14 de igual forma no se aportaron las pruebas denominadas “electrónicas”, razón por la cual se solicita aportar cada una de las pruebas enlistadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 del CPTSS.
3. No se indicó el nombre como tampoco el canal digital de los testigos que se solicitan en la contestación de la demanda, información que debe indicarse conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, respecto de la contestación presenta por Porvenir S.A, se evidencio que:

1. Se observa dentro del expediente, que no se aportó la documental del numeral 2 denominada "*Certificado de AFILIACIÓN expedido por la AFP Porvenir S.A*" la cual fue enlistada en el acápite de las pruebas, razón por la cual se solicita aportar cada una de las pruebas enlistadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 del CPTSS

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE**:

PRIMERO. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la Abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., como apoderada principal y a la abogada Diana Marcela Cuellar Salas identificada con C.C 1.075.210.176 y T.P 207.121 como apoderada sustituta de la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas identificado con C.C 15.445.455 y T.P. No. 278.341 del C.S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado Daniel Felipe Ramírez Sánchez identificado con C.C 1.070.018.966 y T.P. No. 373.906 del C.S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

CUARTO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO.TENER POR CONTESTADA la demanda por la Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

SEXTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **15 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3462e0a476d561f5e2f35b39b9bfc3bf1afa037ba34dbdc9a761e5d1d0d3838d**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00206**, informando que obra contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Mapfre Colombia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que obra constancia de notificación realizada a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, sin embargo, no se aportó constancia de entrega por lo cual no es posible convalidar la notificación efectuada, no obstante la apoderada de la llamada en garantía allegó contestación a la demanda y al llamamiento, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S.

En razón de lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera identificado con C.C 23.322.347 con T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T. y S.S.

CUARTO. SEÑALAR el martes 5 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **15 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a403a4bd1577f4074723da4286696f91328a343e222299f296ec17bed742c9d**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00246**, informando que obra contestación de los demandados e intervención de la Procuraduría. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a las demandadas de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones no se avizora acuse de recibo, por lo tanto se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Dicho lo anterior, se procede con el estudio de las contestaciones presentadas en nombre de las demandadas, encontrando que, en la contestación de Colpensiones:

1. No se aportó el expediente administrativo, documental que fue enlistada en el acápite probatorio. Deberá ser aportada o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE**:

PRIMERO. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., como apoderada principal y Juan Camilo Rojas Gutiérrez con C.C 1.007.297.870 y T.P 329.709 como apoderado sustituto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Abogado Javier Sánchez Giraldo, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, conforme al poder conferido.

TERCERO. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Abogada Luisa María Eusse Carvajal identificada con C.C. No. 1.037.628.821 y T.P. No. 307.014 del C. S. de la J., como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, conforme al poder conferido.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

QUINTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

SEXTO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **15 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55355de436c90956a87634e2dbbb91bd3539016d911478b34b0377726c2d7ab2**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00254** informando que venció el término de subsanación a la demanda contemplado en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones presentaron subsanación a la contestación de la demanda, cumpliendo así con lo requerido en auto anterior.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. SEÑALAR el jueves 07 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **15 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f12f84405022be77b60571d0d14dbde162fecd922073730803622d86c0f992**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00342**, informando que obra contestación de la vinculada como litisconsorte.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, si bien en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a la vinculada, no se evidencia acuse de recibido ni constancia de entrega, sin embargo, la entidad allegó contestación a la demanda, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Se evidencia que la contestación presentada cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA ADJETIVA a la Abogada Luisa María Eusse Carvajal identificada con C.C. No. 1.037.628.821 y T.P. No. 307.014 del C. S. de la J., como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A

CUARTO. SEÑALAR el lunes 11 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Por **estado No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f01a3b017a1d139295f4038d211c575ffd52f245c3b8e54ff0f436582371b7**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00357**, informando que el apoderado de la parte demandante remitió las constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el apoderado de la actora efectuó la notificación personal a la demandada con plena observancia del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno por parte de la Universidad, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0293213e1ed4e89d113dd3f005449b24577ee2a54153195fa11ba8a8702450d6**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00358**, informando que obra contestación de la llamada en garantía.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, no obran diligencias de notificación a la llamada en garantía, sin embargo, la entidad allegó contestación a la demanda y al llamamiento, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la contestación, en donde se evidencia que la contestación presentada cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera identificada con C.C 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO. SEÑALAR el martes 12 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Por **estado No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13030798dab8e8a9c3428b33648e54c21cee8866001b228ccc4418fb1daef64**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00376**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 11 de abril de 2023 y notificado por estado el 12 de abril de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada inicialmente el 18 de abril y luego, el 20 de abril, por lo cual, se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **SANDRA EMILSE SILVA PÉREZ** en contra de las sociedades **SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S. E.P Y VER ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a88f5c2135d561f675b03790fb040d564fdaec9c15598acbc18b496d50c694**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00392,** informando que las entidades demandadas constituyeron apoderado y contestaron la litis. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la parte actora notificó a las llamadas a juicio el 10 de abril de la presente anualidad (Archivo 06), quienes, a su turno, de manera independiente constituyeron apoderado y remitieron escrito de contestación el 25 de abril (Archivos 04 y 07 Porvenir - Archivo 05 Seguros Alfa), por lo que, este Despacho procederá a la calificación de los escritos.

Contestación Porvenir

Al cumplir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Contestación Seguros de Vida Alfa S.A.

- Quien confiere el poder al profesional del derecho no se encuentra registrado como representante legal de la entidad, conforme a los certificados anexos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S.J. como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Cumplido el término, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

David

Secretaría

Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**

Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac0375a06f9806570bc61bbb37c7aa1767d0fa3e9b6e3ba9e197221e7aca9f8**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00412**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 17 de marzo de 2023 y notificado por estado el 21 de marzo de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada inicialmente el mismo 21 de marzo, por lo cual, se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ERIKA JANNETTE CUARTAS AGUDELO** en contra de **MEGALÍNEA S.A.** y el **BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce2c6749a0160d30bf3ddd60fdd2c284323b0fe044de1fb63c79d028ba3961b**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00445**, informando que obra contestación por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación del escrito de contestación; sin embargo, se observa que la prestación que se reclama implica el eventual financiamiento por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por tanto, se torna imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., debido a que no es posible decidir de fondo sin la comparecencia de la entidad llamada a pagar el bono pensional, acorde con el artículo 78 de la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la vinculada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

Cumplido lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre los escritos de contestación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9917bb41f00385c71b250f9ad6209982563e089fcaefd394fbe455ceb5b6ec8e**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00462,** informando que la parte demandada constituyó apoderado y contestó la litis. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que se admitió la demanda el 28 de marzo de la presente anualidad y, la demandada constituyó apoderado y contestó la litis el 14 de abril, sin que mediara trámite de notificación de por medio, razón por la cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente la llamada a juicio y se procederá a calificar la contestación allegada.

Al cumplir los postulados del Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se reconocerá personería al profesional que actuó dentro de la litis y se le aceptará la renuncia presentada con posterioridad, por lo que la demandada deberá constituir nuevo apoderado que represente sus intereses.

Por otro lado, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien guardó silencio.

Finalmente, por secretaría dar cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de proceder a notificar al Ministerio Público, de acuerdo al Art. 16 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- Miguel Ángel Ramírez Gaitán, con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J.
- Hernán Felipe Jiménez Salgado, con C.C. 79.899.841 y T.P. 211.401 del C.S.J.

Como apoderado principal y apoderado sustituto respectivamente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, conforme al Art. 76 del C.G.P., renuncia que cobija a los apoderados en sustitución que actuaron dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

SEXTO: Por secretaría proceder a notificar al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

SÉPTIMO: Una vez realizada la notificación y concedido el término legal, **INGRESE** el expediente al Despacho a efectos de señalar fecha de audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7a3b2b7bdc9bd69aaa35559042e20c2599bdc846602841af4e87673d4a1a53**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de diciembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00466**, informando que obra contestación de los demandados. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a las demandadas de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Dicho lo anterior, se procede con el estudio de las contestaciones presentadas en nombre de las demandadas, encontrando que, en la contestación de Colpensiones:

1. Se observa que el apoderado de la demandada se pronuncia frente a 27 hechos, sin embargo, en el escrito de demanda se enlistaron 28 hechos, por lo cual se deberá corregir de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS

2. Se observa que el apoderado de la demandada no se pronunció sobre la pretensión subsidiaria formulada por la parte demandante, por lo cual se deberá corregir de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 31 del CPTSS

3. No se aportó el expediente administrativo, documental que fue enlistada en el acápite probatorio. Deberá ser aportada o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE**:

PRIMERO. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., como apoderada principal y Juan Camilo Rojas Gutiérrez con C.C 1.007.297.870 y T.P 329.709 como apoderado sustituto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Abogado Javier Sánchez Giraldo, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, conforme al poder conferido.

TERCERO. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **15 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a40b76995af2ee9237537fea4d46ebd2a2ba4420d0213bda70e4bad1947f7dc**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00478**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 30 de marzo de 2023 y notificado por estado el 31 de marzo de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 10 de abril, por lo cual, se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **MIGUEL ANTONIO JUNCA HUERTAS** en contra de **SEGURIDAD CENTRAL LTDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÌAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

David

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd8f48ddb6be9c40b423b16d32baae158bcc2f60fd861043dc4e5ca3d66ff546
Documento generado en 12/01/2024 01:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2022-00484,** informando que la ejecutada presentó escrito de excepciones, sin que a la fecha se haya corrido traslado del mismo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Este Despacho mediante auto del 22 de marzo de 2023 libró mandamiento de pago y se ordenó notificar de manera personal a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Por otra parte, sin que mediara trámite de notificación, la ejecutada presentó escrito de excepciones, del cual se correrá traslado en esta oportunidad procesal.

Finalmente se reconocerá personería a los apoderados que han intervenido a la fecha dentro del trámite.

En virtud de lo dispuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- Miguel Ángel Ramírez Gaitán, con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J.
- Hernán Felipe Jiménez Salgado, con C.C. 79.899.841 y T.P. 211.401 del C.S.J.

Como apoderado principal y apoderado sustituto respectivamente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, conforme al Art. 76 del C.G.P., renuncia que cobija a los apoderados en sustitución que actuaron dentro del presente asunto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- Marcela Patricia Ceballos Osorio, con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S.J.
- Diana Marcela Cuellar Salas, con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S.J.

Como apoderada principal y apoderada sustituto respectivamente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Vencido el término concedido, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria
Bogotá D.C. 15 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f403d1c2ec331d973c7a25422b50849d71d9243f5c40e30149f9229ed184926**
Documento generado en 12/01/2024 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00499,** informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Julián Alberto Díaz Rojas en contra de Messer Colombia S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b82023cc1794e9a304e4a27347741ad97002d71626ba97dbe3cb14347df6922**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00501,** informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Carlos Arturo Vargas Hernández en contra de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c3d419d9a2feacfcf0facb994dc526ded5acc1601b5b37a8b5dd8aba44c60f**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00525**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Jesús Humberto Lizarazo Ortega en contra de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones a las personas de derecho privado está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de enero **de 2024**

Por **ESTADO No. 0001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c564cd1814cb08fd450bfbe4e506e272c42cbad95ecc746cf0ca4e4d9dc28**

Documento generado en 12/01/2024 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica